

**CIUDADANOS REGIDORES**

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

**DE GUADALAJARA**

**PRESENTE:**

Los que suscriben, **Regidores Verónica Gabriela Flores Pérez y Jesús Eduardo Almaguer Ramírez**, haciendo uso de las facultades que nos confiere el artículo 41, fracción II, al igual que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 78 y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara someto a la consideración de esta Asamblea, **iniciativa de ordenamiento que propone la adición del artículo 71 ter del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara** de conformidad con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Como parte de la responsabilidad que un Gobierno Municipal tiene bajo su cargo en la prestación de diversos servicios públicos que le obliga nuestra Carta Magna es la del cuidado y atención de vialidades, calles y avenidas y, con ello, también el mobiliario, equipamiento e infraestructura urbana que le acompaña, toda vez que representa una parte fundamental para el correcto funcionamiento del sistema en la prestación de dicho servicio público.

En este contexto, es indispensable tomar en consideración que el crecimiento y desarrollo de la mancha urbana en las ciudades, exige a todo gobierno atender las necesidades que, en materia de infraestructura urbana, existen durante el proceso, principalmente buscando privilegiar la integridad física de la ciudadanía, así como el correcto desarrollo, en este caso, del esquema de movilidad urbana que se plantea para una demarcación local o municipal, acorde a su dinámica comunitaria.

En la Zona Metropolitana de Guadalajara, durante las más recientes décadas, se ha experimentado un crecimiento exponencial de trazas viales, colonias y comunidades, en las que el desplazamiento de la ciudadanía exige más tiempo, mayor seguridad y más alternativas para el cuidado de su integridad. Por tanto, en diversos gobiernos municipales, se ha impulsado la implementación de políticas de diseño, construcción e instalación de equipamiento urbano, enfocado en cumplir este objetivo.

Una de las alternativas más recurridas, en este sentido, ha sido el de la construcción e instalación de puentes que fungen como pasos peatonales, especialmente en vialidades que podrían representar un riesgo para el peatón o, en su caso, resultan necesarias para conectar a los transeúntes con puntos de paso y traslado.

Esta modalidad de traslado a pie es principalmente indispensable especialmente en vialidades de alta velocidad o de amplitud amplia, toda vez que el modelo de tránsito vehicular que se diseña para las ciudades privilegia el respeto al peatón pero, a su vez, facilitar la agilidad de tráfico vehicular, para el beneficio social que representa un adecuado esquema de tránsito en las ciudades. Aunque se tiene presente que, aunado en la prioridad que establece la legislación aplicable, el peatón tiene prioridad de tránsito, no obstante, también existen elementos de infraestructura urbana que requieren de dar facilidades de accesibilidad, principalmente universal.

De acuerdo con las cifras que otorgó la Secretaría de Obras e Infraestructura del Gobierno del Estado<sup>1</sup> que otorgó a un proceso de investigación de la Universidad de Guadalajara en el año 2016, en existían poco más de 400 puentes peatonales en todos los municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara. Sin embargo, a la fecha no ha sido posible obtener una cifra precisa

---

<sup>1</sup> Fuentes: Periódico Milenio. <http://www.milenio.com/estados/puentes-en-la-metropoli-mucho-mas-que-peatonales>

de puentes peatonales que existen en Guadalajara, su ubicación, estado, condiciones y demás características que permitan evaluar su funcionalidad para los usuarios.

Aunado a lo anterior, debido a esta situación, el Gobierno Municipal ha sido omiso durante diversas administraciones en la implementación de un programa integral de mantenimiento y rehabilitación que atienda, no sólo las condiciones para la correcta prestación del servicio sino que también estos sean de carácter incluyente y con elementos de seguridad permanentes en los diversos horarios de utilización.

En este sentido, ha sido una práctica recurrente por parte de gobiernos municipales el endosar la responsabilidad, mediante el esquema de concesión previsto por la ley, el mantenimiento de estructuras soportantes en paseos peatonales, a cambio de la contraprestación de explotar espacios publicitarios en las mismas, lo que naturalmente contribuye a solventar los gastos de su conservación y operación

. Sin embargo, debido a diversos vacíos legales en los procedimientos de contratación, gran parte de estas estructuras se encuentran sin el debido mantenimiento o en estado de abandono, sin reunir características mínimas necesarias para brindar un apropiado servicio, sin distinción de condición del peatón.

En razón de lo anterior, en el caso de Guadalajara, la modalidad de negocio prevista para la conservación de este tipo de infraestructura urbana actualmente se considera prohibida, por lo que no es posible permitir que, en caso que algún particular pudiera recibir en concesión el servicio de mantenimiento de dicho equipamiento, principalmente porque la reglamentación aplicable en materia de anuncios en la ciudad restringe esta posibilidad. Sin embargo, como ejemplos pueden referirse diversos modelos de contraprestación que permitirían a particulares no sólo hacer rentable para su usufructo la concesión de estos espacios, sino que también podría beneficiar al municipio en la intervención de los mismos para adaptarlos, de tal suerte que reúnan no sólo las condiciones de

calidad esperadas, sino también los aditamentos que asistan y ayuden para transformarlos e infraestructura que realmente sea de accesibilidad universal, sino también de seguridad y estética para el beneficio del entorno urbano y de la ciudadanía.

Como primer paso, planteamos la necesidad de reformar la normatividad aplicable en materia de anuncios del Ayuntamiento, con el objeto de establecer, de manera clara, las condiciones en las que la explotación del giro comercial de anuncio y el usufructo del mismo, bajo la figura de concesión, sean acordes a los intereses y características que exija la ciudad a los particulares interesados, priorizando en un primer momento la accesibilidad universal, la seguridad de la ciudadanía en su uso y, posteriormente, procurar una imagen acorde al entorno urbano.

Actualmente, son sólo dos dispositivos que prevén restricciones para la instalación de publicidad en puentes peatonales: específicamente el artículo 8 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara, en lo concerniente a la propaganda política y lo que a la letra refiere la fracción XVI del artículo 71 bis:

*Artículo 71 bis. Queda prohibida la instalación de anuncios de cualquier tipo en las siguientes condiciones:*

*[...]*

*XVI. Está prohibida la exhibición de mensajes o instalación de anuncios, cualquiera que sea su soporte, en puentes peatonales o pasos a desnivel, salvo disposición expresa en contrario; [...]*

Bajo esta lógica, lo que se persigue con la presente iniciativa es habilitar un mecanismo administrativo y jurídico que permita que, en este caso, sean particulares quienes se obliguen, mediante la figura de concesión a dar mantenimiento, cuidado y realizar adecuaciones a la infraestructura de puentes peatonales instalados en el municipio. Para ello, es indispensable realizar una reforma a la reglamentación aplicable para efectos de establecer los lineamientos y aclarar los alcances que la fracción XVI del artículo citado tiene, con la finalidad de establecer los supuestos en los que podría explotarse el giro de anuncios en

dicha infraestructura. Por tanto, se propone la adición del artículo 71 ter, en los siguientes términos:

**Artículo 71 ter. Para efectos de lo establecido en la fracción XVI del artículo anterior, sólo podrán instalarse anuncios en puentes peatonales y demás mobiliario urbano sujetos de concesión a particulares, previo dictamen por parte de las autoridades municipales responsables, procurando en todo momento, cuando menos, las características indispensables en materia de accesibilidad universal, seguridad vial y ciudadana, así como adecuada prestación del servicio y armonía con el entorno urbano.**

Esta propuesta de adición pretende ser el primer mecanismo de una política pública para lograr, en un segundo paso la implementación de un proyecto de licitación o concurso con el objeto de abrir una convocatoria pública a particulares interesados en administrar la conservación de esta infraestructura, con la contraprestación de poder explotar los fines comerciales y publicitarios de la concesión, con una única condición del cumplimiento de disposiciones específicas, plasmadas en el instrumento jurídico correspondiente, que necesariamente atiendan el interés del municipio en dar mayores condiciones de seguridad vial, ciudadana, un mejor servicio público peatonal y de traslado y que garantice un contexto urbano armónico y funcional, en beneficio de la ciudadanía.

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

#### Repercusiones Jurídicas

Aquellas relativas a la celebración de instrumentos jurídicos y contratos de toda índole encaminados en dar seguimiento y cumplimiento a los objetivos previstos en la presente iniciativa.

### Repercusiones Económicas

Las relacionadas con la captación de recursos, producto del usufructo y explotación de los fines comerciales previstos, acorde a lo que plantea la presente iniciativa.

### Repercusiones Laborales

No existen.

### Repercusiones Sociales

El beneficio obtenido a partir de la implementación de una política de conservación y cuidado de equipamiento urbano indispensable para la ciudadanía, con las características y especificaciones solicitadas.

### Repercusiones Presupuestales

Aquellas relacionadas con la administración de recursos financieros, derivados de la contraprestación del modelo de concesión para el mantenimiento y adecuación de esta infraestructura urbana.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 76, fracción II, 78 y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 71 ter al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

**Artículo 71 ter.** Para efectos de lo establecido en la fracción XVI del artículo anterior, sólo podrán instalarse anuncios en puentes peatonales y demás mobiliario urbano sujetos de concesión a particulares, previo dictamen por parte de las autoridades municipales responsables, procurando en todo momento, cuando menos, las características indispensables en materia de accesibilidad universal, seguridad vial y ciudadana, así como adecuada prestación del servicio y armonía con el entorno urbano.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquense la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.-** Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Tercero.-** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso de Jalisco en los términos que establece el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

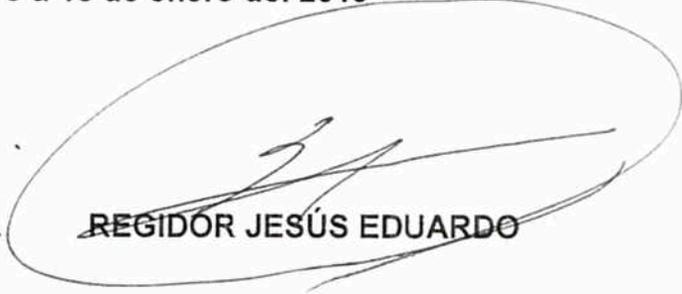
**SEGUNDO.-** Túrnese la presente iniciativa a las Comisión de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y Patrimonio Municipal como coadyuvante.

### ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara

Guadalajara, Jalisco a 18 de enero del 2019

  
REGIDORA VERÓNICA GABRIELA

  
REGIDOR JESÚS EDUARDO

FLORES PÉREZ

ALMAGUER RAMÍREZ